



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ AMANDA ACUÑA CASTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA CORONADO E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00223-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 15/12/2021 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia respecto del inmueble catastral n.º 00-00-0010-0060-00 y de la mejora de construcción identificada con código catastral n.º 00-00-0010-0060-01, F.M.I n.º 070-73486 ubicado en la vereda Sopotá del municipio de Villa de Leyva. Se ordenó darle el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme con el art. 375 del C.G.P., se decretó medida cautelar de inscripción de la demanda en el F.M.I n.º 070-73486 y se ordenaron las publicaciones y notificaciones de rigor.

2º El 17/03/2022 se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la solicitud de emplazamiento a los demandados, herederos indeterminados de Luis Acuña Coronado.

3º Verificado el trámite a la fecha, se constata que ya se allegaron soportes de publicación de la valla, publicaciones en diario y emisora local y registro de la medida cautelar por parte de la ORIP Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a los herederos indeterminados de Luis Acuña Coronado y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión y personas indeterminadas, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

2ª De acuerdo al artículo 48 del CGP, el abogado que sea nombrado como curador ad litem debe desempeñar el cargo gratuitamente como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente a más de 5 procesos. El



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera que el abogado nombrado como curador ad litem en este proceso, adquiere el deber de aceptar el cargo para actuar en defensa del derecho a comparecer que le asiste a la parte ausente.

3ª Como se ha convocado a los herederos indeterminados de Luis Acuña Coronado y personas indeterminadas que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble referido en el presente proceso de pertenencia, es menester designarles curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los herederos indeterminados de Luis Acuña Coronado y personas indeterminadas, que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble catastral n.º 00-00-0010-0060-00 y de la mejora de construcción identificada con código catastral n.º 00-00-0010-0060-01, **F.M.I n.º 070-73486** ubicado en la vereda Sopotá del municipio de Villa de Leyva, a la abogada LUZ ELVIRA DIAZ, quien podrá ser notificada al celular 3153251298, EMAIL leviradg7@gmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO. - SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **veintinueve (29) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

¹ Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ee46d7aa6179ee3fbf2060bc487f63710cfa306091813eeb1c779fe3dd8429**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>